



Universitat de Lleida
Escola de Doctorat

Plaça de Víctor Siurana, 1
E 25003 LLEIDA (Catalunya)
Tel.+ 34 973 70 20 43
escoladoctorat@udl.cat
www.doctorat.udl.cat

NORMATIVA ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LLEIDA

Aprobada por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de 5 de julio de 2022
Aprobada por el Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2022

Preámbulo

Esta normativa académica presenta una revisión de la regulación de los estudios de Doctorado en la Universidad de Lleida, con el objetivo de actualizar y simplificar sus disposiciones, de acuerdo con el RD 99/2011 de 28 de enero (BOE de 10 de febrero), que regula las enseñanzas oficiales de Doctorado y el RD 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

La Escuela de Doctorado de la Universidad de Lleida, creada en 2011 (Acuerdo número 63/2011 del Consejo de Gobierno de la UdL), es el centro que organiza los estudios de Doctorado de acuerdo con la estrategia de investigación de la Universidad, teniendo como ejes principales la formación de los investigadores o investigadoras en formación y la proyección de la investigación de calidad en los distintos ámbitos académicos y sociales. En el desarrollo de esta formación, la Escuela apuesta por el impulso de todas las actividades que hagan que el camino Doctoral sea, en sí mismo, una experiencia investigadora.

La Escuela de Doctorado acompaña al personal investigador en formación desde el momento en que se admite en un Programa de Doctorado hasta que obtiene el título de Doctor y pasa a ser un investigador independiente. Durante ese camino, el desarrollo de la tesis doctoral va acompañada de la adquisición de competencias. El personal investigador en formación irá construyendo una comprensión sistemática del propio campo de estudio y dominando las habilidades y métodos de investigación relacionados con su campo de conocimiento; harán contribuciones para la ampliación de las fronteras del conocimiento a través de una investigación original. Pero al mismo tiempo, desarrollarán capacidades para el análisis crítico de ideas nuevas, para comunicarse con la comunidad académica y científica y con la sociedad, así como para fomentar, en contextos académicos y profesionales, el avance científico, tecnológico, social, artístico o cultural dentro de una sociedad basada en el conocimiento.



TÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. Esta normativa tiene por objeto regular los estudios universitarios oficiales de Doctorado de la Universidad de Lleida, conducentes a la obtención del título de Doctor o Doctora de la UdL, que tiene carácter oficial y validez en todo el Estado español.
2. Esta normativa es de aplicación a todos los programas de Doctorado de la Universidad de Lleida ya los doctorandos o doctorandas matriculados o matriculadas para realizar la tesis doctoral en la UdL.

Artículo 2. Conceptos

1. **Investigador o investigadora en formación (doctorando o doctoranda).** Tiene la consideración de personal investigador en formación, o doctorando o doctoranda, de la Escuela de Doctorado de la UdL quien haya sido admitido en un Programa de Doctorado gestionado por ésta y formalice la matrícula cada curso académico. Los derechos y deberes del personal investigador en formación quedan recogidos en el Reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Lleida.
2. **Tutor o tutora.** El tutor o tutora debe ser un profesor o profesora en activo de la UdL y estar vinculado o vinculada a alguna de las líneas de investigación de un Programa de Doctorado de esta Universidad. Su función es velar por la adecuación de la formación y la actividad investigadora, por el cumplimiento de los trámites a realizar durante los estudios y por la interacción de los doctorandos y doctorandas con la Comisión Académica del Programa de Doctorado. Los derechos y deberes del tutor o tutora están recogidos en el Reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado de la UdL.
3. **Director o directora.** El director o directora es quien dirige la investigación de un investigador o investigadora en formación. Los derechos y deberes del director o directora están recogidos en el Reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado de la UdL.
4. **Plan de investigación.** Es el documento que debe presentar el investigador o investigadora en formación durante el primer año de matrícula del Doctorado. Debe estar avalado por el director o directora y el tutor o tutora y debe ser evaluado por la Comisión Académica de Doctorado.
5. **Documento de actividades del doctorando (DAD).** El personal investigador en formación matriculado en el Doctorado debe llevar a cabo unas horas de formación - actividades formativas- no estructuradas en ECTS, que comprenden tanto formación transversal como específica establecidas para cada Programa de Doctorado. Las actividades formativas realizadas deben ser acordadas con las personas directoras y tutoras de la tesis, deben registrarse en la herramienta de evaluación RAPI y deben ser evaluadas por las comisiones académicas.
6. **Plan de Gestión de Datos.** El Plan de Gestión de Datos (PGD) o Data Management Plan (DMP) es un documento formal que describe qué se hará de los datos durante la realización de la tesis y una vez finalizada: qué datos se obtendrán, recogerán o procesarán, qué estándares y qué metodología se aplicarán, quién podrá acceder a los datos y cuándo, y cómo se preservarán cuando el proyecto haya finalizado.
7. **Compromiso de buenas prácticas (Carta Doctoral).** Es el documento que recoge los derechos y obligaciones de cada investigador o investigadora en formación, y de las personas que asumen la dirección de tesis y tutoría. Por ello, el investigador o investigadora en formación, y los

supervisores o supervisoras de la tesis, deben conocer y aceptar su contenido, desde el momento de la primera matrícula en los estudios de Doctorado.

8. **Curso Académico.** Es el período de tiempo que comienza el 1 de octubre y finaliza el 30 de septiembre del año siguiente.
9. **Permanencia.** Es el tiempo del que dispone el doctorando o doctoranda para la realización de la tesis doctoral, en función de la modalidad de matrícula (Tiempo completo o Tiempo Parcial). Empieza a contar desde el día en el que se formaliza la primera matrícula de los estudios de Doctorado.
10. **Fecha máxima de permanencia.** Es el último día en el que el investigador o investigadora en formación debe entregar la tesis finalizada con la conformidad de los directores o directoras y tutores o tutoras de la tesis.

TÍTULO II. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA FORMACIÓN DE DOCTORADO

Artículo 3. La Escuela de Doctorado

La gestión y organización de los estudios de Doctorado de la Universidad de Lleida se realiza desde la Escuela de Doctorado, centro propio de la UdL. Su estructura y funciones se regulan en el Reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado de la UdL.

Artículo 4. Los programas de Doctorado

1. Los estudios de Doctorado se organizan a través de programas de Doctorado, vinculados a la Escuela de Doctorado.
2. Cada Programa de Doctorado tiene un coordinador o coordinadora y dispone de una Comisión Académica. Las funciones de estos órganos se regulan en el Reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado de la UdL.
3. Los programas de Doctorado deben ser aprobados, verificados, acreditados y modificados de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos en el Sistema de Garantía Interna de la Calidad de la UdL.
4. Los programas de Doctorado pueden ser de la UdL o pueden ser programas interuniversitarios con otras universidades catalanas, españolas y/o extranjeras. En el caso de programas conjuntos que conduzcan a la obtención de un único título oficial de doctor o doctora, será necesaria la firma de un convenio entre las universidades participantes.
5. Los programas interuniversitarios se rigen por el convenio firmado entre las Universidades participantes.



TÍTULO III. ASPECTOS ACADÉMICOS DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

Artículo 5. Requisitos de acceso

1. Para acceder a los estudios de Doctorado es necesario cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado. Las vías de acceso a los estudios de Doctorado están publicadas en la web de la Escuela de Doctorado.
2. Con carácter general, para acceder a los estudios de Doctorado es necesario tener el título oficial español de grado, o equivalente, y de máster universitario, o equivalente, siempre que se hayan superado, al menos 300 ECTS en el conjunto de estas enseñanzas.
3. También pueden acceder las personas que se encuentren en alguno de estos otros supuestos:
 - a) Estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el acceso a máster con arreglo a lo establecido en el artículo 16 del Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los cuales, al menos 60, deben ser de nivel de máster. Se entenderá que se cumple este requisito si se está en posesión de un título universitario que haya obtenido la correspondencia en el nivel 2 del Marco Español de Calificaciones por la Educación Superior, de acuerdo con el procedimiento establecido en el RD 967/2014, de 21 de noviembre, superándose un mínimo de 60 créditos ECTS en los estudios de máster universitario.
 - b) Estar en posesión de un título oficial español de graduado o graduada cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de al menos 300 créditos ECTS. Estos titulados deben cursar con carácter obligatorio los complementos de formación a que se refiere el artículo 7.2 de esta norma, salvo que el plan de estudios del correspondiente título de grado incluya créditos de formación en investigación, equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de máster.
 - c) Los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un Programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en ciencias de la salud.
 - d) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su homologación, previa comprobación de la universidad que éste acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de máster universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de Doctorado. Esta admisión no implica, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento otros efectos que el del acceso a enseñanzas de Doctorado.
 - e) Estar en posesión de otro título español de doctor obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias.



- f) Estar en posesión de un título universitario oficial que haya obtenido la correspondencia en el nivel 3 del Marco Español de Calificaciones para la Educación Superior, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y la declaración de equivalencia a titulación ya nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de Educación Superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia en los niveles del Marco Español de Calificaciones para la Educación Superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.
4. Únicamente a efectos del cómputo de los 300 ECTS para acceder a los estudios de Doctorado, se considerará:
- a) 1 crédito LRU (titulaciones anteriores al EEES) equivalente a 1 crédito ECTS.
 - b) Cuando en la documentación de estudios que aporte el estudiante no figuren créditos LRU (1 crédito = 10 horas lectivas) ni créditos ECTS (1 crédito = 25 horas de carga total de trabajo), se utilizarán las siguientes equiparaciones:
 - Título de bachelor de tres años = 180 créditos ECTS
 - Título de ingeniería de segundo ciclo de dos años = 120 créditos ECTS
 - Título de bachelor de cuatro años = 240 créditos ECTS
 - Título de licenciatura/ingeniería de cuatro años = 240 créditos ECTS
 - Título de máster o posgrado de un año y que dé acceso al Doctorado en el país expedidor del título = 60 créditos ECTS
 - Título de máster o posgrado de dos años y que dé acceso al Doctorado en el país expedidor del título = 120 créditos ECTS

Artículo 6. Preinscripción en un Programa de Doctorado (Solicitud de acceso y admisión y plazos)

1. Las personas interesadas en acceder a un Programa de Doctorado deben solicitarlo presentando el formulario normalizado en el registro electrónico de la Universidad de Lleida, de acuerdo con el procedimiento previsto en la web de la Escuela de Doctorado. La solicitud debe entregarse dentro de los plazos establecidos en el calendario de trámites del curso vigente.
2. Para poder solicitar la admisión a un Programa de Doctorado de la Universidad de Lleida es necesario disponer de la aceptación de la supervisión de la tesis por parte de un tutor o tutora vinculado a alguna de las líneas de investigación del Programa de Doctorado escogido.
3. En el momento de solicitar la admisión, el interesado o interesada, de acuerdo con sus estudios previos y la correspondiente vía de acceso al Doctorado, debe entregar toda la documentación indicada en la página web de la Escuela de Doctorado.
4. La secretaría de la Escuela de Doctorado verificará los datos que consten en la solicitud, así como la documentación aportada, en el plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente a la fecha de registro. Las solicitudes y la documentación necesaria se dará traslado a las Comisiones Académicas para su resolución. Si falta información imprescindible para valorar la solicitud de admisión, se requerirá al candidato para que lo subsane en el plazo de 10 días.



5. Cuando el estudiante solicite el acceso con estudios oficiales cursados en la UdL no será necesario que aporte la documentación acreditativa, ya que la Escuela de Doctorado realizará la verificación.
6. Cuando el estudiante solicite el acceso con estudios oficiales universitarios cursados en el extranjero, antes de resolver la admisión, la Comisión Académica realizará un estudio de equivalencia del título de estudios extranjeros no homologado o bien, de la trayectoria académica del estudiante, al nivel de estudios de máster oficial universitario español:
 - a. La persona interesada debe presentar un documento emitido por la universidad en la que ha cursado los estudios previos, que acredite que éstos facultan al estudiante para el acceso al Doctorado, en el país donde se encuentra esta universidad. El nivel de estudios debe corresponder al EQF *Level 7* del *European Qualifications Framework*.
 - b. El coordinador o coordinadora comprobará este requisito y hará el informe por la declaración de equivalencia, que resolverá el director o directora de la Escuela de Doctorado. Esta resolución no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni el reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de Doctorado.
 - c. Esta declaración se hará efectiva una vez que el estudiante haya pagado la tasa fijada en el decreto de precios de la *Generalitat de Catalunya*.
7. Los documentos expedidos en el extranjero deben ajustarse a los siguientes requisitos:
 - a. Deben ser documentos oficiales y expedidos por las autoridades competentes, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país que ha expedido el título.
 - b. Deben presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de La Haya. La legalización no se exige a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios de los Acuerdos sobre el Espacio Económico Europeo, siempre que no existan dudas sobre la autenticidad y la legitimidad, ni sobre su carácter oficial .
 - c. Los documentos extranjeros deben ir acompañados, en su caso, de la correspondiente traducción oficial a la lengua castellana o catalana, siguiendo las indicaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores de España. El Suplemento Europeo al Título/Europass diploma suplemento expedido en lengua inglesa, no necesita traducción.
8. Los plazos de acceso y admisión se aprueban cada curso académico en el calendario de trámites del curso vigente. Este calendario está publicado en la web de la Escuela de Doctorado.

Artículo 7. Criterios de admisión

1. La Comisión Académica de cada Programa puede establecer requisitos adicionales a los del acceso para la admisión del personal investigador en formación en su Programa.
2. Los requisitos y criterios de admisión, así como los complementos de formación, en su caso, se especifican en la memoria del Programa de Doctorado. Estos requisitos y criterios son públicos y se pueden consultar en la web de la Escuela de Doctorado.



3. En el caso de doctorandos o doctorandas con necesidades educativas especiales derivadas de alguna discapacidad, los sistemas y procedimientos de admisión deben incluir los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que deben evaluar la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

Artículo 8. Asignación de una plaza en los estudios de Doctorado. Resolución.

1. La Comisión Académica del Programa de Doctorado para el que se ha solicitado la admisión será la competente para resolver las solicitudes de acceso.
2. La Comisión Académica valorará la documentación aportada por el candidato, siempre y cuando cumpla con los requisitos de acceso, y evaluará su perfil académico, de acuerdo con los criterios de admisión establecidos.
3. La asignación de plazas se realizará teniendo en cuenta la oferta de plazas disponible, aprobada en la memoria de verificación del Programa de Doctorado y en posteriores modificaciones, en su caso.
4. En la resolución de las solicitudes de admisión la persona candidata puede ser:
 - a) Admitida: Podrá matricularse en el inicio del plazo de matrícula de nuevo acceso del curso en cuestión.
 - b) Admitida condicional: Siempre que la oferta de plazas sea superior a la demanda, la Comisión Académica del Programa podrá admitir con carácter condicional al estudiante que no haya presentado toda la documentación requerida y que la Escuela de Doctorado no haya podido verificar, y el estudiante que, no reuniendo los requisitos de acceso, se prevea que los tenga en el plazo de formalizar la matrícula. La persona admitida condicionalmente a un Programa de Doctorado por carencia de documentación, que no haya presentado toda la documentación requerida dentro del plazo previsto, podrá solicitar formalizar la matrícula dentro de los plazos establecidos en el calendario académico. Sin embargo, la matrícula será condicionada. En este caso, la persona interesada deberá firmar una declaración con el compromiso de que entregará la documentación pendiente, antes del día indicado en el calendario académico publicado en la web de la Escuela. Si en el plazo indicado la persona no aporta la documentación requerida, se anulará su matrícula sin derecho a la devolución de los importes abonados y restarán deudores de los importes pendientes.
 - c) Excluida: Los motivos de exclusión serán los siguientes:
 - a) Por no cumplir el perfil académico o requerimientos adicionales establecidos en el Programa de Doctorado
 - b) Por falta de tutor o tutora que cumpla los requisitos establecidos
 - c) Por imposibilidad de asignación de supervisores o supervisoras de tesis
 - c) Otros. La Comisión Académica debe indicar el motivo explícito
5. La admisión puede incluir la exigencia de complementos de formación específicos, establecidos en la memoria de verificación de los programas de Doctorado, en función de la formación previa del estudiante.



6. La admisión académica implica la reserva de plaza en el mismo curso en que se formaliza la solicitud de admisión o preinscripción. No se reservará la plaza para cursos posteriores. Si no se formaliza la matrícula en este curso académico, la persona admitida perderá su condición de admitido y su plaza en el Programa de Doctorado.
7. Un 5% del total de plazas de acceso de cada Programa de Doctorado se reservan para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%. En el supuesto de que estas plazas no se cubran, pasarán a ofrecerse al resto de estudiantes.
8. En los casos en que todas las plazas ofertadas queden cubiertas, se elaborará una lista de espera para los candidatos admitidos que no han obtenido plaza.
9. La lista de los candidatos admitidos, aprobada por la Comisión Académica, debe publicarse en la página web de admisión de la Escuela de Doctorado. La publicación debe realizarse de acuerdo con la disposición adicional séptima de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. También se harán constar los motivos de exclusión, en su caso. Contra el acuerdo de la Comisión Académica, las personas interesadas pueden interponer un recurso de alzada ante el director o directora de la Escuela de Doctorado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación.

Artículo 9. Matrícula

1. Cada curso académico, hasta la finalización de los estudios, los ddoctorandos y doctorandas tendrán que matricular la tutela académica en la UdL. Cuando se trate de programas de Doctorado conjuntos, el convenio debe determinar la forma en que debe llevarse a cabo esta matrícula.
2. Matrícula de nuevo acceso (primer curso).
 - a) Las personas admitidas en un Programa de Doctorado, deben matricularse en los plazos indicados en el calendario académico de Doctorado, que se aprueba anualmente.

La matrícula condicional podrá solicitarse en el supuesto previsto en el artículo 8.4.2.
 - b) La formalización de la matrícula se realizará *on line*, de forma general. Previamente, se enviará una comunicación a la dirección de correo electrónico de la persona admitida con las indicaciones necesarias para realizar la automatrícula.
 - c) La condición de ddoctorando o doctoranda de la Escuela de Doctorado únicamente se adquiere con la formalización y pago de la matrícula.
3. Matrícula a partir del segundo curso.

Los ddoctorandos o ddoctorandas deben formalizar su matrícula en los plazos indicados en el calendario académico de Doctorado, a través del sistema de automatrícula. La cita para la automatrícula se notificará a los doctorandos o ddoctorandas a través de la cuenta de correo electrónico personal del alumno que consta en la base de datos.
4. Las matrículas fuera de plazo tendrán que ser autorizadas por la Comisión Académica y comportarán el pago de la tasa correspondiente.



5. La matrícula de los estudios de Doctorado de la Universidad de Lleida no contempla la posibilidad de la realización de los estudios en modalidad *online*. Los doctorandos o doctorandas con residencia habitual en el extranjero, matriculados en los estudios de Doctorado, tendrán que hacer obligatoriamente una estancia en la UdL, a lo largo de los estudios (preferiblemente, durante el primer curso académico de matrícula). La duración mínima de la estancia deberá ser de 1 semana.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DE PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

Artículo 10. Dedicación

1. El doctorando o doctoranda debe indicar en el formulario de solicitud de admisión si desea realizar los estudios a tiempo completo (TC, la duración de los estudios es de 3 años) o a tiempo parcial (TP, la duración de los estudios es de 5 años).
2. Todos los doctorandos o doctorandas que dispongan de una ayuda predoctoral o realicen la tesis en régimen de cotutela, deben matricularse necesariamente a tiempo completo y no podrán solicitar un cambio de modalidad a tiempo parcial, mientras se encuentren en alguna de estas situaciones.
3. El doctorando o doctoranda puede solicitar un cambio de modalidad una sola vez a lo largo de los estudios de Doctorado. El cambio de modalidad supondrá un cálculo del tiempo consumido en la modalidad actual y el tiempo restante en la nueva modalidad.
4. Si se solicita el cambio de TC a TP antes de la petición de una prórroga ordinaria, el doctorando o doctoranda dispondrá de las dos prórrogas correspondientes a la dedicación a tiempo parcial. Si se piden una vez solicitada la primera prórroga de dedicación a TC, el doctorando o doctoranda no dispondrá de una prórroga ordinaria de TP.
5. No se aceptarán peticiones de cambio de modalidad en los casos en que el doctorando o doctoranda se encuentre dentro del tiempo de prórroga extraordinaria.
6. Todos los cambios de modalidad deben presentarse y resolverse por las comisiones académicas antes de que se inicie el curso académico. Si se piden para ser aplicados durante el año académico en curso, se entenderá que es una modificación de la matrícula y será necesario abonar la tasa correspondiente, fijada en el decreto de precios de la *Generalitat de Catalunya*.

Artículo 11. Permanencia. Duración de los estudios

1. La permanencia de un expediente comienza a contar desde el día en el que se formaliza la primera matrícula de los estudios de Doctorado y finaliza el día en que se realiza la entrega de la tesis en la Escuela de Doctorado.
2. De acuerdo con lo que establece el RD 99/2011:
 - Para estudios de Doctorado con dedicación a tiempo completo:
 - 3 años
 - Para estudios de Doctorado con dedicación a tiempo parcial:
 - 5 años



3. Si transcurrido este período el doctorando o doctoranda no ha finalizado la tesis, puede solicitar las siguientes prórrogas a la Comisión Académica, previo visto bueno de los directores o directoras de tesis:
 - Para estudios de Doctorado con dedicación a tiempo completo:
 - Primera prórroga: 1 año
 - Segunda prórroga, excepcional: 1 año
 - Para estudios de Doctorado con dedicación a tiempo parcial:
 - Primera prórroga: 2 años
 - Segunda prórroga, excepcional: 1 año

Artículo 12. Bajas temporales en el Programa de Doctorado

1. **Baja temporal acreditada (médica).** En caso de enfermedad o accidente, riesgo durante el embarazo o la lactancia natural, maternidad, paternidad, adopción, acogimiento y en casos de protección de violencia de género, los doctorandos y doctorandas tendrán que comunicar a la Comisión Académica la baja temporal del Programa, presentando el correspondiente formulario publicado en la web de la Escuela. En el formulario deben adjuntarse los informes acreditativos, emitidos por el organismo público competente, en los que se indican las fechas exactas de los períodos de baja. El período de baja acreditado se aplicará de oficio en el expediente del doctorando o doctoranda y se ampliará su permanencia, por el mismo tiempo que haya durado la baja.
2. **Baja temporal por motivos personales.** Es una baja excepcional.
 - a) El doctorando o doctoranda puede solicitar una baja temporal por motivos personales, debidamente justificados, por un período máximo de un curso académico, ampliable a un curso académico más.
 - b) La solicitud debe dirigirse a la Comisión Académica, junto con el visto bueno y un informe razonado de los directores de tesis.
 - c) La baja temporal por motivos personales será autorizada por el Comité de Dirección, previo informe razonado de la Comisión Académica.
 - d) La solicitud se presentará antes de que comience el período de baja y, si es por un curso académico entero, deberá solicitarse antes de la matrícula. El tiempo de baja autorizado se aplicará en el expediente del doctorando o doctoranda e interrumpirá el cómputo de la permanencia de los estudios. Una vez finalizado el período de baja concedido, el doctorando o doctoranda deberá solicitar reanudar los estudios, a través del formulario correspondiente publicado en la web de la Escuela.
3. Durante el período que el doctorando o doctoranda está en cualquier situación de baja temporal se aplicarán los siguientes criterios sobre la matrícula y la evaluación anual:
 - a. Si la baja dura todo un curso académico, el doctorando o doctoranda no deberá matricularse. De lo contrario, el doctorando o doctoranda deberá formalizar la matrícula del curso vigente.



- b. Si la baja se solicita con posterioridad a la matrícula, no se realizarán anulaciones de matrícula, ni devoluciones de las tasas abonadas.
 - c. Si la baja se disfruta al inicio de un curso académico y, con posterioridad, el doctorando o doctoranda quiere reincorporarse a los estudios, deberá formalizar la matrícula del curso correspondiente, comunicándolo a la secretaría del centro, pero no se considerará una matrícula fuera de plazo.
 - d. Si la baja dura todo un curso académico el doctorando o doctoranda no deberá presentarse a la evaluación anual y podrá calificarse como “no evaluable” por la Comisión Académica. En caso contrario, el doctorando o doctoranda deberá presentarse y superar alguna de las dos convocatorias de evaluación anuales, para poder matricularse del curso siguiente. La convocatoria que coincida con el período de la baja se podrá calificar como “no evaluable” por la Comisión Académica.
4. Durante una prórroga extraordinaria, no podrán autorizarse bajas por motivos personales, salvo la acreditación de causas graves apreciadas por la Comisión Académica.
 5. En caso de que el doctorando o doctoranda solicite una baja temporal voluntaria, antes de la superación del plan de investigación de primer curso, se entenderá que abandona los estudios. La Comisión Académica emitirá informe en este sentido. Si el doctorando o doctoranda quiere reincorporarse a los estudios, tendrá que solicitar de nuevo la admisión en el Programa de Doctorado.

Artículo 13. Baja definitiva en el Programa de Doctorado

1. La baja definitiva del Programa implica la no continuidad del doctorando o doctoranda en el Programa matriculado y comporta el cierre de su expediente. La persona interesada puede solicitar el acceso y admisión en otro Programa de Doctorado de la UdL. En casos debidamente justificados y con el aval de un tutor o tutora y director o directora de tesis, la persona interesada podrá solicitar de nuevo el acceso y admisión en el Programa de Doctorado en el que causó baja definitiva, siempre que hayan pasado tres cursos académicos, desde el curso en el que causó baja definitiva. En este último caso, si el doctorando o doctoranda es admitido, la permanencia empezará a contar a partir de la primera matrícula que realice después de la nueva admisión.
2. Son causas de baja definitiva del Programa:
 - a) La petición de baja definitiva voluntaria por parte del doctorando o doctoranda.
 - b) La superación de los plazos de la duración de los estudios, así como de las prórrogas, en su caso, sin haber entregado la tesis doctoral.
 - c) La denegación de las prórrogas por parte de la Comisión Académica.
 - d) El hecho de haber presentado el plan de investigación y el documento de actividades del doctorando o doctoranda fuera del plazo fijado.
 - e) El hecho de que el doctorando o doctoranda haya sido evaluado o evaluada negativamente y/o bien, con calificación de no presentado en dos convocatorias consecutivas, de acuerdo con el artículo 21.
 - f) El hecho de no formalizar la matrícula durante un curso académico, sin haber solicitado una baja temporal de las establecidas en el artículo 12.



Artículo 14. Traslado entre programas de Doctorado del RD 99/2011

1. Las personas que han iniciado estudios de Doctorado en la UdL o en otra universidad, de acuerdo con el Real Decreto 99/2011, y quieren defender la tesis en la UdL en otro Programa, deben solicitar el acceso y admisión en el nuevo Programa en los plazos previstos.
2. El estudiante deberá presentar certificado académico sobre la situación de los estudios de Doctorado cursados, que incluirá los datos del Programa de Doctorado de procedencia, los años en los que el doctorando o doctoranda ha formalizado la matrícula de la tutela de tesis, datos de la tutoría y la dirección de tesis, el título del plan de investigación en caso de haberlo presentado, la calificación de las evaluaciones anuales y las actividades formativas realizadas.
3. El doctorando o doctoranda puede subir al RAPI las actividades realizadas en el Programa iniciado. La Comisión Académica del Programa de Doctorado debe valorar si la formación realizada puede ser reconocida.
4. A efectos de la duración de los estudios, el inicio del cómputo será la fecha de matrícula del curso que ha accedido al nuevo Programa de Doctorado.

TÍTULO V. SUPERVISIÓN DE LOS DOCTORANDOS

Artículo 15. Asignación de tutor

1. En la resolución de admisión, la Comisión Académica debe asignar el tutor o tutora al doctorando o doctoranda, de acuerdo con la carta de aceptación firmada por este tutor o tutora y entregada en la solicitud de admisión, de acuerdo con el artículo 6.2.
2. El tutor o tutora debe ser un profesor o profesora con contrato activo en la UdL y debe formar parte de alguna de las líneas de investigación del Programa de Doctorado correspondiente.
3. El tutor o tutora es el responsable de velar por la interacción del doctorando o doctoranda con la Comisión Académica, de informar al doctorando o doctoranda sobre las cuestiones de trámite, velar por el cumplimiento de la realización de las actividades formativas y los trámites relacionados con las evaluaciones anuales.
4. La Comisión Académica, ya sea a demanda del doctorando o doctoranda o tutor o tutora, y siempre que existan causas justificadas, puede modificar el nombramiento del tutor o tutora, en cualquier momento, hasta el penúltimo curso de matrícula del doctorando o doctoranda.

Artículo 16. Asignación del director

1. En la resolución de admisión, la Comisión Académica nombrará al director o directora del doctorando o doctoranda. En caso de que esto no sea posible, la Comisión deberá asignar un director o directora de tesis, en el plazo máximo de 6 meses, desde la primera matrícula del doctorando o doctoranda.
2. Los directores o directoras de tesis son Doctores o Doctoras, españoles o extranjeros, con acreditada experiencia investigadora, que pueden ser profesores o profesoras en activo de la UdL o de otra universidad o institución. La experiencia investigadora debe quedar justificada por la posesión de al menos un tramo de investigación vivo o méritos equivalentes.
3. El director o directora es el máximo responsable de la investigación y el plan de trabajo de la tesis doctoral.



4. La Comisión Académica puede asignar dos directores o directoras de tesis:
 - a) Cuando existan razones académicas.
 - b) Por razones de formación de profesorado novel y promoción de personal investigador, siempre que el otro director o directora cumpla con los requisitos indicados en el apartado 2 de este artículo.
 - c) Cuando durante el período de elaboración de la tesis el director o directora asignado se jubile. La Comisión Académica puede autorizar la codirección de tesis por parte de un profesor o profesora jubilado, siempre que se justifique que sigue realizando tareas de investigación en un campo relacionado con el tema de la tesis.
5. La Comisión Académica puede asignar tres directores o directoras de tesis, de forma excepcional, como máximo en el segundo curso académico del doctorando o doctoranda:
 - a) En los casos de tesis realizadas en cotutela, cuando así se establezca en el convenio.
 - b) Cuando esté justificado por motivos científicos y siempre que el tercer codirector o codirectora no pertenezca al mismo departamento, organismos, centros, instituciones o entidades con actividad de I+D+i, públicos o privados, estatales o extranjeros, que los otros dos directores .
6. La Comisión Académica podrá modificar el nombramiento del director o directora, a petición del doctorando o doctoranda, del director o directora, o de oficio si concurren causas excepcionales.
7. Las solicitudes de cambio de dirección o inclusión de un codirector o codirectora podrán presentarse, como máximo, durante el penúltimo curso de matrícula del doctorando o doctoranda, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.
8. Se recomienda que un director o directora de tesis dirija, como máximo, 5 tesis anualmente (o 10 si son codirigidas). En determinados casos, las Comisiones Académicas podrán determinar un mayor número de tesis por director o directora, cuando existan circunstancias que lo justifiquen.

Artículo 17. Compromiso de buenas prácticas (Carta Doctoral)

1. La dirección de la Escuela de Doctorado , el doctorando o doctoranda, los directores o directoras de tesis y el tutor o tutora, deben firmar un compromiso documental que recoge los derechos y obligaciones de cada investigador o investigadora en formación, y de las personas que asumen la dirección de tesis y la tutoría. Por ello, el investigador o investigadora en formación, y los supervisores o supervisoras de la tesis deben conocer y aceptar su contenido, desde el momento de la primera matrícula en los estudios de Doctorado.
2. La modificación de directores o directoras de tesis o de tutores o tutoras, o de la línea de investigación, comporta la firma de un documento de nuevo compromiso.
3. La formalización de la Carta Doctoral deberá realizarse simultáneamente en la primera matrícula de los estudios de Doctorado. En cualquier caso, deberá estar firmada antes de la matrícula del curso siguiente.

TÍTULO VI. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS DOCTORANDOS o DOCTORANDAS

Artículo 18. El plan de investigación

1. En el curso académico en el que se ha matriculado por primera vez, el doctorando o doctoranda debe presentar un plan de investigación que debe tener el aval de su director o directora de tesis y de su tutor o tutora y que debe incluir, como mínimo: el título provisional de la tesis, los objetivos, el marco teórico, la metodología, planificación de las actividades formativas a realizar, los resultados esperados, la bibliografía relevante, la planificación de la tesis y el calendario previsto por a su realización.
2. El plan de investigación debe incluir un plan de gestión de datos y las consideraciones éticas de la investigación, así como el tratamiento de datos personales.
3. Cada Comisión Académica, en el marco de su Programa de Doctorado, puede desarrollar y hacer públicos recomendaciones y criterios específicos para la elaboración del plan de investigación.
4. El tutor o tutora y los directores o directoras de la tesis deben emitir un informe que avale el plan de investigación. El modelo de informe es público en la web de la Escuela de Doctorado.
5. El plan de investigación y el informe de los directores o directoras y el tutor o tutora, deberá incorporarse a la herramienta *online* de evaluación por parte del doctorando o doctoranda y de los supervisores o supervisoras, correspondientemente.
6. La presentación y superación del plan de investigación, durante el primer curso de matrícula, es un requisito para continuar en el Programa.
7. La evaluación de los planes de investigación se llevará a cabo por las comisiones académicas, en los plazos correspondientes a las convocatorias de evaluación establecidas en el calendario académico de Doctorado, publicado en la web de la Escuela. Las calificaciones serán introducidas en la herramienta online de evaluación de cada doctorando o doctoranda, por los coordinadores o coordinadoras de los distintos programas de Doctorado.
8. En caso de que la Comisión Académica no acepte el plan de investigación, deberá comunicar al doctorando o doctoranda ya los supervisores o supervisoras de la tesis las sugerencias y mejoras a realizar, así como el plazo del que dispone para presentar un nuevo plan de investigación. El plazo, en ningún caso, podrá superar los 6 meses. Si, por último, el plan de investigación no es aprobado, el doctorando o doctoranda causará baja definitiva del Programa.
9. El plan de investigación podrá ser modificado a lo largo de los estudios de Doctorado y será evaluado en las convocatorias de seguimiento anual. Los cambios que supongan un replanteamiento de los objetivos de la tesis, comportarán una nueva presentación y evaluación del plan de investigación.

Apliculo 19. Documento de actividades del doctorando o doctoranda

1. El personal investigador en formación matriculado en un Programa de Doctorado debe registrar en la herramienta online de evaluación establecida por la UdL las actividades formativas, transversales y específicas de cada Programa de Doctorado, que lleva a cabo.
2. El documento de actividades lo componen todas las actividades realizadas por el doctorando/a, desde el momento de la primera matrícula de Doctorado, hasta la finalización de sus estudios.



3. Las actividades deben hacerse constar en la herramienta electrónica establecida por la UdL y deben acreditarse mediante el correspondiente certificado.
4. Las actividades formativas deben estar orientadas al desarrollo de competencias básicas de un investigador y deben decidirse entre el doctorando doctoranda, el tutor o tutora y el director o directora de la tesis, en función del plan de investigación presentado.
5. Este documento debe ser revisado por los supervisores o supervisoras de la tesis y evaluado anualmente por la Comisión Académica del Programa de Doctorado, de acuerdo con el calendario académico de Doctorado.

Artículo 20. Seguimiento y evaluación anual del plan de investigación y del documento de actividades

1. A partir del segundo curso de matrícula de tutela académica de los estudios de Doctorado, el doctorando o doctoranda debe presentarse en la convocatoria anual de seguimiento.
2. El doctorando o doctoranda debe introducir en la herramienta *online* de evaluación, las actividades formativas realizadas y un autoinforme con los avances realizados en el plan de trabajo de la tesis doctoral.
3. Los directores o directoras, codirectores o codirectoras y tutor o tutora de la tesis deben introducir en la herramienta online de evaluación, el informe de seguimiento, indicando el cumplimiento de los objetivos. En los casos en que el tutor o tutora y el director o directora sean la misma persona, únicamente será necesario introducir el informe en el rol de director o directora de tesis. Los directores o directoras externos a la UdL tienen acceso a la herramienta online de evaluación, y también deben introducir su informe de evaluación anual.
4. Las comisiones académicas evaluarán los progresos del doctorando o doctoranda e informarán a la calificación en la herramienta *online* de evaluación. Si la calificación es negativa, deberá comunicarlo al doctorando o doctoranda ya los supervisores o supervisoras de la tesis para que presenten un nuevo autoinforme, en el plazo máximo de 6 meses.
5. La superación de la evaluación anual, hasta la presentación de la tesis, es obligatoria para poder continuar en el Programa de Doctorado y poder formalizar la matrícula de tutela académica en el curso siguiente.

Artículo 21. Calificaciones

Las calificaciones que podrán otorgar las comisiones académicas en la evaluación de los planes de investigación y seguimientos anuales son:

- a) **Superado:** La Comisión Académica podrá evaluar con un “superado” aquellos doctorandos o doctorandas que cumplan con los requisitos establecidos en el Programa de Doctorado.
- b) **Superado condicional:** La Comisión Académica podrá evaluar con un “superado condicional” aquellos doctorandos o doctorandas que cumplan con los requisitos establecidos en el Programa de Doctorado, pero tengan que realizar algún cambio de carácter formal en el plan de investigación o en el autoinforme anual. En estos casos, será imprescindible que el doctorando doctoranda subsane los documentos de acuerdo con los requerimientos de la Comisión. Los doctorandos podrán formalizar la matrícula del curso siguiente, pero tendrán que hacer las enmiendas requeridas por la Comisión Académica en el plazo que ésta indique.



- c) **No superado:** La Comisión Académica podrá evaluar con un “no superado” cuando el doctorando o doctoranda no cumpla con los requisitos establecidos en el Programa de Doctorado. El doctorando o doctoranda que no supere la convocatoria ordinaria de evaluación anual, podrá volver a presentarse en la convocatoria extraordinaria, dentro de los plazos establecidos. Una segunda evaluación negativa implica la baja definitiva del Programa.
- d) **No presentado:** La Comisión Académica podrá evaluar con un “no presentado” al doctorando o doctoranda que no presente el plan de investigación o el autoinforme anual en la convocatoria ordinaria. En estos casos, el doctorando o doctoranda deberá presentarse en la convocatoria extraordinaria. Si el resultado de la evaluación es “no superado” o el doctorando o doctoranda no se ha presentado, se entenderá que tiene dos evaluaciones negativas y será dado o dada de baja definitivamente en el Programa.
- e) **No evaluable:** El doctorando o doctoranda que haya solicitado una baja temporal y ésta haya sido aceptada por la Comisión, deberá ser evaluado o evaluada con una calificación de "no evaluable". Sin embargo, las comisiones académicas podrán valorar cada caso en particular y proponer otra calificación, si lo consideran adecuado.

TÍTULO VII. LA TESIS DOCTORAL

Artículo 22. Presentación

1. La tesis doctoral consiste en un original trabajo de investigación sobre una materia relacionada con el campo científico, técnico o artístico propio de un Programa de Doctorado.
2. La presentación de la tesis será posible siempre que el investigador o investigadora en formación haya superado positivamente las correspondientes evaluaciones anuales de su plan de investigación y documento de actividades. Como mínimo, debe haber superado el plan de investigación durante el primer año y la evaluación correspondiente al segundo curso de matrícula.
3. La evaluación anual del curso académico en el que el doctorando o doctoranda entrega la tesis, podrá realizarse fuera de los plazos de evaluación establecidos en el calendario académico, coincidiendo con el momento de evaluación de la tesis por parte de la Comisión Académica. En cualquier caso, el doctorando o doctoranda tendrá que actualizar las actividades formativas en la herramienta electrónica de evaluación.

Artículo 23. Formato de la tesis doctoral

1. La portada de la tesis doctoral debe ajustarse al modelo publicado en la página web de la Escuela de Doctorado.
2. Debe incluir el resumen de una página en catalán, en castellano y en inglés.
3. La tesis puede estar redactada en castellano, catalán o inglés. La redacción de la tesis en una lengua distinta a las previstas, debe ser autorizada previamente por la Comisión Académica.
4. En las tesis realizadas en el marco de un convenio interuniversitario, la portada debe incluir el logotipo de todas las universidades participantes.

Artículo 24. Entrega de la tesis doctoral

1. Una vez finalizada la elaboración de la tesis doctoral, el doctorando o doctoranda podrá presentar la solicitud de entrega en la Escuela de Doctorado, a través del registro electrónico de la UdL.



2. Junto con la solicitud de entrega, debe presentarse, como mínimo:
 - a. La memoria de la tesis en formato pdf.
 - b. El informe de idoneidad de los directores y tutor de la tesis. El documento de actividades firmado por el tutor o tutora de la tesis.
 - c. Declaración firmada por el doctorando o doctoranda indicando que la tesis es original, que se han cumplido con los códigos éticos y de buenas prácticas y que la tesis no contiene plagio, manifestando que conoce y consiente que su tesis será sometida a procedimiento para comprobar su originalidad .
3. El director o directora, o el tutor o tutora a de la tesis doctoral debe presentar la correspondiente solicitud de entrega de tesis doctoral, adjuntando la información requerida por la Escuela de Doctorado. Como mínimo debe presentar:
 - a. La propuesta de dos evaluadores o evaluadoras externos a la UdL. Los evaluadores o evaluadoras deben ser Doctores o Doctoras, deben disponer de un tramo de investigación o méritos equivalentes, deben tener investigación en el ámbito de experiencia de la temática de la tesis y no pueden ser coautores o coautoras de los artículos incluidos en la tesis, ni tener ningún otro conflicto de intereses con el doctorando o doctoranda.
 - b. La propuesta de Tribunal y el currículum de todos sus miembros.
 - c. Declaración firmada por el director o directora de la tesis de la que se han cumplido los códigos éticos y de buenas prácticas y que no tiene conocimiento de que se haya producido ningún plagio.
4. El plazo para la entrega de la tesis doctoral será la fecha máxima de permanencia de cada doctorando o doctoranda.

Artículo 25. Autorización del depósito y posterior defensa de la tesis doctoral

1. Una vez que la Escuela reciba la solicitud de entrega del doctorando o doctoranda y del director o directora, en el plazo máximo de 10 días hábiles, se trasladará la tesis y el formulario de evaluación a los dos evaluadores externos propuestos por el director o directora. Los evaluadores o evaluadoras dispondrán de un mes para emitir el informe de evaluación, que se recibirá directamente en la Escuela de Doctorado.
2. La Comisión Académica, en el plazo máximo de un mes, evaluará la tesis, junto con los informes de evaluación externa y emitirá acuerdo favorable, desfavorable o favorable con requerimientos para la autorización del depósito y posterior defensa de la tesis doctoral.
3. La Comisión Académica, si lo considera oportuno, podrá solicitar un tercer informe de evaluación externa a experto o experta en la materia de la tesis.
4. Si la Comisión Académica resuelve favorablemente, la secretaría de la Escuela lo comunicará a los interesados y enviará la tesis a la Secretaría General de la UdL para que entre en depósito y esté en exposición pública durante 10 días naturales. Durante este plazo, la memoria puede ser consultada por cualquier Doctor o Doctora, que puede dirigir por escrito a la Comisión Académica del Programa de Doctorado las consideraciones que crea convenientes. En este caso, la Comisión Permanente del Comité de Dirección tomará las decisiones que estime oportunas, oído el director o directora de la tesis, la Comisión Académica del Programa de Doctorado y los expertos que considere adecuados.



5. Si la Comisión Académica emite informe desfavorable al depósito de la tesis, la secretaría de la Escuela lo comunicará a los interesados para que hagan las enmiendas requeridas por la Comisión.
6. La secretaría académica de la Escuela hará publicidad del depósito a través de la web de la Escuela y del Campus Virtual de la UdL.

Artículo 26. Tribunal de evaluación de la tesis doctoral

1. La Comisión Académica, en el mismo acuerdo de depósito y defensa de la tesis, aprobará la idoneidad de los miembros del Tribunal, propuestos por el director o directora de la tesis.
2. Los Tribunales deben estar formados por tres miembros titulares (presidente o presidenta, secretario o secretaria y vocal), y dos suplentes.
3. La mayoría de los miembros titulares del Tribunal deben ser externos a la UdL. En cualquier caso, como máximo, sólo puede haber un profesor o profesora en activo de la UdL. Los miembros externos no pueden tener vinculación con la UdL, ni con las instituciones y centros de investigación colaboradores de la UdL. Es recomendable que en todos los Tribunales de tesis exista un miembro de la UdL que ejerza de secretario y se encargue de todas las cuestiones procedimentales inherentes al acto académico de la defensa de la tesis ya la expedición y custodia de las actas del Tribunal. De los dos suplentes, también es recomendable que, a lo sumo, uno sea profesor o profesora de la UdL.
4. En las defensas de tesis telemáticas y en las que se realicen en régimen de cotutela, es obligatorio que uno de los miembros titulares sea un profesor o profesora en activo de la UdL y actúe como secretario.
5. Entre los miembros titulares del Tribunal debe estar al menos una mujer, para cumplir con los requisitos de paridad de género. Si se dan razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, la Comisión Académica del Programa de Doctorado, podrá eximir del cumplimiento de este punto.
6. Se considerarán miembros externos a la UdL el profesorado jubilado, el profesorado en excedencia, el profesorado en servicios especiales y el profesorado emérito honorífico, pero no el profesorado emérito contratado por la UdL.
7. Todos los miembros del Tribunal deben tener el grado de Doctor o Doctora y experiencia investigadora acreditada.
8. No podrán formar parte del Tribunal ni los directores o directoras de la tesis ni los tutores o tutoras, salvo que se trate de tesis en régimen de cotutela y se contemple en el correspondiente convenio.
9. Los evaluadores externos pueden formar parte del Tribunal.
10. Cuando la tesis se presente en formato de artículos, los coautores de las publicaciones no podrán formar parte del Tribunal.
11. En los casos de tesis que opten a la Mención Internacional, obligatoriamente, como mínimo, uno de los miembros titulares del Tribunal será de una institución de educación superior o centro de investigación extranjero, distinto del lugar en el que se haya realizado la estancia.



Artículo 27. Defensa de la tesis doctoral

1. Transcurrido el período de depósito, el miembro del Tribunal de la UdL, deberá comunicar la fecha del acto de defensa. Esta comunicación debe realizarse, como mínimo, 15 días antes de la fecha prevista.
2. Desde el día siguiente de la entrada en depósito de la tesis en Secretaría General, hasta el primer día posible de lectura, deben pasar un mínimo de 15 días naturales y un máximo de 4 meses desde el acuerdo de depósito de la Comisión Académica. Si se agota este plazo, el acuerdo quedará sin validez y deberá reiniciarse el procedimiento de entrega de la tesis doctoral.
3. La fecha de defensa se acuerda entre el doctorando o doctoranda, los supervisores o supervisoras de la tesis y los miembros del Tribunal. La defensa debe realizarse en día lectivo. No se podrá defender la tesis durante los períodos de servicios mínimos de la UdL.
4. El acto de defensa tendrá lugar en sesión pública. La publicidad del acto se realizará desde la secretaría de la Escuela, a través de su página web y del Campus Virtual.
5. Las defensas de tesis deben ser presenciales y deben llevarse a cabo en alguno de los espacios de la Universidad de Lleida. Las comisiones académicas podrán autorizar a las defensas telemáticas en casos excepcionales.
6. Terminada la defensa y discusión de la tesis, el Tribunal emitirá informe escrito y calificación global concedida: no apto, aprobado, notable o excelente.
7. Finalizado el acto, el presidente o presidenta del Tribunal comunicará públicamente la calificación obtenida al doctorando o doctoranda. El secretario o secretaria debe emitir el acta de calificación correspondiente, que deben firmar todos los miembros del Tribunal y remitirlo a la secretaría de la Escuela.
8. En caso de que la tesis haya obtenido la calificación global de sobresaliente, el Tribunal podrá proponer que la tesis obtenga la Mención *Cum Laude* si se emite en este sentido el voto secreto positivo por unanimidad. El escrutinio se realizará en una sesión distinta a la correspondiente a la defensa de la tesis doctoral, en presencia del director o directora de la Escuela de Doctorado y se levantará acta.
9. La secretaría de la escuela de Doctorado comunicará la calificación final al doctorando o doctoranda.
10. En caso de que el doctorando o doctoranda no esté de acuerdo con la calificación obtenida, tiene la posibilidad, dentro de los diez días hábiles a contar desde el día siguiente al del acto de defensa, de presentar en el registro una solicitud motivada de revisión dirigida al director o directora de la Escuela. El director o directora de la Escuela debe requerir un informe al presidente o presidenta del Tribunal. En la misma resolución, debe otorgar también un trámite de audiencia a la persona interesada de quince días hábiles para que, oídas las explicaciones del presidente o presidenta del Tribunal en los primeros cinco días hábiles de este plazo ya la vista del informe, pueda presentar las alegaciones que considere oportunas. El presidente o presidenta del Tribunal, una vez realizada la revisión con el doctorando, debe emitir un informe de revisión y hacerlo llegar a la Escuela de Doctorado en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el requerimiento recibido de la directora o director. La Escuela de Doctorado debe enviar copia del informe al doctorando para que pueda presentar, dentro de plazo, sus alegaciones a la vista de toda la documentación del expediente.



11. La directora o director de la Escuela, a la vista del informe y de las alegaciones presentadas, en su caso, emitirá resolución en la que confirme o subsane la calificación otorgada por el Tribunal. El doctorando o doctoranda puede presentar recurso de alzada ante el rector o rectora de la UdL en el plazo máximo de un mes a partir del día siguiente de la notificación. Transcurrido este plazo sin que se haya interpuesto recurso de alzada, la calificación otorgada por el Tribunal o modificada, en su caso, por la directora o director se convierte en firme.

Artículo 28. Archivo y publicación de la tesis doctoral

1. Una vez aprobada la tesis doctoral, la Universidad de Lleida se ocupa de que la tesis sea introducida en formato electrónico de acceso abierto en el repositorio institucional de la UdL y en el repositorio institucional para depositar las tesis leídas y aprobadas en las universidades del sistema universitario de Cataluña (tesis doctorales en Red, www.tdx.cat), según el acuerdo tomado por la Junta del Consejo Interuniversitario de Cataluña en su reunión del 6 de octubre de 2011.

A tal efecto, el autor o autora de la tesis debe entregar la autorización firmada y el resto de documentación requerida en la página web de la Escuela, para poder hacer la publicación.

2. Para poder solicitar el título de Doctor o Doctora, el doctorando o doctoranda debe entregar previamente, la documentación para hacer efectiva la publicación de la tesis en los repositorios.
3. Si la tesis contiene aspectos confidenciales o si el autor o autora ha firmado un contrato con una publicación a la que cede sus derechos, la publicación de la tesis en el TDR se lleva a cabo una vez terminado el proceso de protección de la tesis o ha finalizado el período de la cesión de los derechos de autor a una editorial.

Artículo 29. Tesis doctoral presentada como compendio de artículos

1. En el momento de la entrega de la tesis doctoral, la memoria debe tener un mínimo de cuatro artículos, de los cuales al menos dos deben estar publicados o aceptados.
2. Los artículos deben ser fruto del plan de investigación del doctorando o doctoranda y, por tanto, elaborados y publicados con posterioridad a la primera matrícula de los estudios de Doctorado.
3. El investigador o investigadora en formación debe ser primer o segundo autor en al menos dos artículos publicados o aceptados.
4. Cada Comisión Académica fijará los índices de calidad para los artículos que formen parte de las tesis por compendio. Los criterios serán únicos para cada Programa de Doctorado y tendrán que hacerse públicos en la web.
5. La tesis debe incluir:
 - a) Resumen, de una página como máximo, en catalán, castellano, inglés, y si se considera adecuado, en cualquier otra lengua.
 - b) Introducción del tema que se investiga y los objetivos que se pretende alcanzar.
 - c) Exposición de la metodología utilizada.
 - d) Artículos publicados o aceptados y los manuscritos que constituyen la tesis.
 - e) Discusión global de resultados.
 - f) Conclusiones finales.
 - g) Bibliografía.



6. El doctorando o doctoranda debe adjuntar a la solicitud de entrega de tesis doctoral, además de la documentación especificada en el artículo 24:
 - a) Escrito de los directores o directoras de tesis sobre el impacto y/o categorización de las revistas que han aceptado o publicado los artículos incluidos en la tesis doctoral.
 - b) En el caso de artículos firmados por más de una persona, estos artículos no pueden formar parte de más de una tesis doctoral. Para acreditar esta circunstancia, el investigador o investigadora en formación debe aportar un documento firmado por las demás personas coautoras del artículo donde debe constar:
 - La declaración de que el artículo no ha sido presentado en ninguna otra tesis doctoral
 - La autorización de los coautores o coautoras Doctores o Doctoras y no Doctores o doctoras al investigador o investigadora en formación para presentarlo en su tesis.

Artículo 30. Tesis con acuerdos de confidencialidad asociados

1. Cuando sobre la tesis existan convenios de confidencialidad o cuando sobre el contenido de la tesis sea posible que se generen patentes, el autor o autora deberá presentar, en el momento de entrega de la tesis, una solicitud a la Comisión Académica para que su tesis sea tratada con confidencialidad.
2. Es necesario presentar una copia del convenio firmado con la empresa o institución donde específicamente se indique que es necesario tratar los contenidos de la tesis doctoral con confidencialidad.
3. Los miembros de la Comisión Académica del Programa de Doctorado al que pertenezca el autor o autora tienen el deber de mantener una confidencialidad absoluta del contenido de la tesis doctoral y deben firmar los compromisos de confidencialidad correspondientes, donde debe indicarse el tiempo que es necesario garantizar esa confidencialidad. Estos compromisos firmados deben permanecer bajo la custodia del secretario o secretaria de la Comisión Académica del Programa de Doctorado. El investigador o investigadora en formación puede solicitar una copia.
4. Si no forman parte del Tribunal propuesto para la defensa de la tesis, ambos evaluadores o evaluadoras externos deben firmar debidamente el compromiso de confidencialidad antes del proceso de revisión, devolviendo el ejemplar al autor o autora.
5. Se advertirá expresamente a los miembros del Tribunal las circunstancias que concurren sobre la tesis, los cuales deben tener acceso a la versión completa de la tesis y tienen la obligación de mantener el secreto y la confidencialidad absoluta sobre el contenido, por lo que deben firmar el documento de compromiso de confidencialidad, y deben devolver el ejemplar firmado debidamente.
6. Antes del acto de defensa, el miembro del Tribunal de la UdL deberá notificar a la Comisión Académica el protocolo que se llevará a cabo para garantizar su confidencialidad.

TÍTULO VIII. EXPEDICIÓN DE TÍTULOS OFICIALES DE DOCTOR

Artículo 31. Solicitud y expedición

1. Una vez superadas las enseñanzas que tienen como finalidad la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad, y que finalizan con la elaboración y defensa de una tesis doctoral, la persona interesada debe solicitar el título y debe pagar la tasa correspondiente.



2. Mientras no se tenga el título definitivo expedido por el Ministerio de Educación, se entregará un resguardo que acreditará a la persona indicada en el citado documento como poseedora del título del Doctor o Doctora.
3. El título puede incluir, si procede, la Mención *Cum Laude*, de conformidad con lo que establece el artículo 27 de esta normativa.

Artículo 32. Títulos conjuntos de Doctor obtenidos con la superación de un Programa de Doctorado interuniversitario

1. La expedición de títulos conjuntos de Doctor obtenidos con la superación de un Programa de Doctorado conjunto se rige, además de por lo que fije la legislación que le es de aplicación, por lo que establece el convenio que a tal efecto hayan suscrito las universidades.
2. El título será expedido conjuntamente por los rectores o rectoras de las universidades participantes y la expedición se materializará en un único documento en el que consten los emblemas y atributos de todas las universidades y las firmas de sus rectores o rectoras.

Artículo 33. Menciones en los títulos de Doctor o Doctora

1. **Mención Internacional.** Se puede incluir en el anverso del título de Doctor o Doctora la Mención de Doctorado Internacional, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a. Que mientras haya estado matriculado o matriculada de tutela de tesis doctoral, el investigador o investigadora en formación haya realizado una estancia mínima de tres meses realizando trabajos de investigación que le hayan sido reconocidos por la UdL, fuera de España, en una institución de educación superior o en un centro de investigación de prestigio.
 - b. La estancia debe estar avalada por el director o directora de la tesis y autorizada por la Comisión Académica del Programa de Doctorado.
 - c. El doctorando o doctoranda una vez finalizada la estancia, debe solicitar un certificado en el centro en el que haya estado. En este certificado deben constar las fechas exactas de la estancia, los supervisores o supervisoras de aquel centro y la actividad realizada. Este certificado debe incorporarlo a su documento de actividades.
 - d. No se admitirá una estancia realizada en el país de residencia habitual del investigador o investigadora en formación para optar a la Mención Internacional. No obstante, si se realiza la estancia, ésta debe registrarse en el documento de actividades.
 - e. Se pueden realizar estancias en diferentes instituciones, siempre y cuando, la suma de todas ellas sea de 3 meses como mínimo.
 - f. Que la tesis doctoral, o una parte (al menos el resumen y las conclusiones), esté redactada en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento distinto a cualquiera de las lenguas oficiales de España. Una parte de la tesis también debe exponerse en una de las lenguas a las que se acaba de hacer referencia. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, e informes de los expertos provengan de un país de habla hispana.
 - g. Que la tesis doctoral tenga el informe de un mínimo de dos personas expertas que pertenezcan a alguna institución de educación superior o centro de investigación diferente al centro donde ha realizado la estancia y que sean de fuera de España.



- h. Que forme parte del Tribunal evaluador de la tesis al menos un Doctor o Doctora experto en el tema de la tesis que pertenezca a alguna institución de educación superior o centro de investigación de un Estado distinto a España. Esta persona debe provenir de un centro distinto al de la realización de la estancia.
 - i. Que la defensa de la tesis se haya efectuado en la UdL. En el caso de programas de Doctorado conjuntos, en cualquiera de las Universidades participantes o en los términos que indiquen los convenios de colaboración.
 2. **Mención industrial.** Se puede incluir en el anverso del título de Doctor o Doctora la Mención de Doctorado Industrial, siempre que concurren las circunstancias establecidas al efecto en el artículo 15 bis del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por lo que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado, (modificado por el Real Decreto 195/2016).

TÍTULO IX. TESIS EN RÉGIMEN DE COTUTELA INTERNACIONAL

Artículo 34. Ámbito de aplicación

Este procedimiento es aplicable a los y las estudiantes de programas de Doctorado que quieran elaborar y defender una tesis doctoral en régimen de cotutela.

Artículo 35. Objeto

En el marco de los estudios de Doctorado, se establece un procedimiento de cotutela de tesis entre la UdL y otras universidades extranjeras para facilitar la movilidad de los doctorandos o doctorandas y la colaboración científica del profesorado implicado, siguiendo el principio de reciprocidad. El doctorando o doctoranda obtendrá el título de Doctor o Doctora por cada una de las Universidades.

Artículo 36. Requisitos previos al procedimiento de cotutela

1. Los candidatos que quieran elaborar y defender una tesis doctoral en régimen de cotutela deben cumplir los requisitos de acceso y ser admitidos en un Programa de Doctorado de la Universidad de Lleida, de acuerdo con los procedimientos y disposiciones legales vigentes.
2. La admisión en un Programa de Doctorado de la Universidad de Lleida debe formalizarse mediante la matrícula correspondiente.
3. El doctorando o doctoranda debe tener aceptado el plan de investigación en la Universidad de Lleida, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 18 de esta normativa.

Artículo 37. Convenio de cotutela

1. La cotutela de tesis se desarrolla en el marco de un convenio específico entre dos universidades, implica una regulación concreta para cada doctorando o doctoranda y se rige por la normativa legal de Doctorado y por las normas y legislación aplicable en materia de Doctorado de la Universidad de Lleida.
2. El convenio debe implicar el principio de reciprocidad y las universidades signatarias deben reconocer la validez de la tesis doctoral defendida en su marco y deben otorgar el título de Doctor o Doctora, de acuerdo con la regulación aplicable en cada una .
3. El convenio específico de cotutela debe respetar la normativa vigente, tanto de la UdL como de la otra universidad firmante, en relación con la elaboración y defensa de la tesis.



4. La Escuela de Doctorado proporcionará a los interesados o interesadas un modelo de convenio de cotutela. En cualquier caso éste debe contener, como mínimo, la siguiente información:
 - a. Los codirectores o codirectoras de la tesis y tutor o tutora.
 - b. Los períodos que el doctorando o doctoranda debe realizar la investigación en cada una de las universidades y las actividades a desarrollar.
 - c. La institución en la que tendrá lugar la defensa de la tesis.
 - d. El compromiso de ambas instituciones de entregar el título de Doctor o Doctora, en base a una única defensa.
 - e. Lengua de redacción de la tesis.
 - f. Lengua de la defensa de la tesis.

Artículo 38. Solicitud y autorización de cotutela y establecimiento del convenio

1. El doctorando o doctoranda debe solicitar la cotutela de tesis en la Comisión Académica del Programa de Doctorado en el que está matriculado. El plazo máximo para solicitar la autorización será antes de finalizar el segundo curso académico de matrícula.
2. La Comisión Académica del Programa resolverá las solicitudes que se hayan presentado autorizando o no la cotutela de tesis.
3. En caso de que se haya autorizado la solicitud, la Escuela de Doctorado gestionará la formalización del convenio, que deben firmar los rectores o rectoras de las dos universidades o las personas en quien deleguen.

Artículo 39. Aceptación del plan de investigación y elaboración y defensa de la tesis doctoral en régimen de cotutela

1. Todos los doctorandos o doctorandas que lleven a cabo una tesis doctoral en régimen de cotutela deben tener aceptado el plan de investigación en la Universidad de Lleida, de acuerdo con el procedimiento establecido.
2. Los doctorandos o doctorandas deben elaborar la tesis doctoral bajo el control y la responsabilidad de un director de tesis de cada una de las universidades que han suscrito el convenio de cotutela.
3. El tiempo de preparación de la tesis no podrá ser superior a la duración de la permanencia de los estudios de Doctorado.
4. Los doctorandos o doctorandas deben realizar una estancia en cada una de las instituciones, que no puede ser inferior a 6 meses, período que puede ser fraccionado.
5. Durante el período de elaboración de la tesis, los doctorandos deben matricularse cada curso académico, mientras duren sus estudios, en ambas universidades. En la Universidad de Lleida deberá abonar íntegramente el seguro escolar, en su caso, y los precios correspondientes a los servicios específicos y de soporte al aprendizaje. Por lo que respecta al concepto de tutela académica, se abonará coincidiendo con el curso o cursos académicos de estancia en la Universidad de Lleida. En cualquier caso, el régimen de precios de la matrícula deberá definirse en el convenio y quedará sujeto a los precios públicos establecidos por la *Generalitat de Catalunya*.
6. El doctorando o doctoranda debe presentar anualmente el seguimiento de los progresos de su tesis en la Comisión Académica, de acuerdo con lo que se establece en los artículos 19 y 20. Debe realizar las actividades formativas establecidas y someterse a las evaluaciones anuales correspondientes.
7. La tesis debe ser objeto de una defensa única en una de las universidades. El doctorando o doctoranda deberá realizar el pago de las tasas correspondientes a la lectura de tesis en la UdL.



8. La financiación de los gastos de los miembros del Tribunal es responsabilidad de la universidad que acoge la lectura y la defensa de la tesis doctoral.
9. Ambas universidades deben asegurar la publicación, explotación y protección de los resultados de la investigación, de acuerdo con la normativa vigente en materia de propiedad intelectual y con los procedimientos específicos de cada país.
10. El título de Doctor que se obtenga en la Universidad de Lleida incluye en su anverso la diligencia “tesis en régimen de cotutela con la Universidad U”.

Artículo 40. Procedimiento y trámites para la defensa de la tesis

1. Para defender la tesis en la Universidad de Lleida es necesario realizar los trámites correspondientes, de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Previamente a la defensa, el doctorando o doctoranda debe seguir el procedimiento para la solicitud de entrega de la tesis doctoral establecido en el artículo 23 de esta normativa.
3. Para defender la tesis en la universidad extranjera, los trámites deben realizarse de acuerdo con la legislación vigente de ese país. No obstante, para poder solicitar el título de Doctor en la Universidad de Lleida el doctorando o doctoranda debe cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Haber abonado las matrículas correspondientes a los cursos académicos de acuerdo con lo que se establece en el artículo 9.
 - b. Haber obtenido el acuerdo favorable de la Comisión Académica para el depósito y posterior defensa de la tesis doctoral, de acuerdo con lo que establece el artículo 25 de esta normativa.
 - c. Presentar el certificado oficial del acta de lectura en el que consten, como mínimo, la fecha de lectura, los miembros del Tribunal con su filiación y la calificación obtenida. En caso de que el certificado no se haya expedido ni en castellano, ni en catalán ni en inglés, debe presentarse acompañado de la traducción oficial al castellano o al catalán correspondiente.
 - d. Los documentos necesarios para la publicación de la tesis en el repositorio institucional de la Universidad de Lleida y el repositorio de tesis TDR, así como la ficha cumplimentada con los datos necesarios para la base de datos TESEO según modelo normalizado.

TÍTULO X. ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA MATRÍCULA

Artículo 41. Consideraciones generales

1. Esta normativa se aplica en todo aquello que no contradiga el Decreto de la *Generalitat de Catalunya* por el que se fijan los precios de los servicios académicos en las universidades públicas y en la Universidad Abierta de Cataluña y las demás leyes de aplicación.
2. El régimen económico que aplica a los estudios de Doctorado, en todo lo que no es específico, es el fijado en la Normativa académica de másteres universitarios de la UdL.



3. La matrícula supone que los doctorandos o doctorandas deben pagar íntegramente el precio de la tutela académica, tasas, seguros, servicios voluntarios, si procede, y posibles recargos que vienen determinados anualmente por la *Generalitat de Catalunya* y los acuerdos que establezca el Consejo Social de la UdL.
4. Las universidades deben exigir, como condición previa de matrícula o de expedición de títulos o certificados, el pago de las cantidades pendientes por matrículas en cualquier estudio o curso académico y universidad o centro al que le sea aplicable el decreto, y los intereses de demora correspondientes, en su caso. La UdL debe reclamar, pues, el pago pendiente de que un doctorando o doctoranda pueda deberse, antes de autorizar la formalización de una nueva matrícula y la expedición de documentos acreditativos.

Artículo 42. Anulación de la matrícula con devolución de tasas:

1. El doctorando o doctoranda podrá renunciar a la matrícula de los estudios de Doctorado por motivos justificados, con conocimiento del tutor o tutora y del directora o directora de tesis, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.

a) Se realizará la devolución de la matrícula anulada en los siguientes supuestos:

- Enfermedad grave, o bien, otros motivos de salud acaecidos al estudiante. Esta situación debe justificarse por medio de la Incapacidad laboral transitoria o bien, de un certificado médico oficial
- Resolución desfavorable de una ayuda predoctoral o renuncia a una ayuda predoctoral. Debe presentarse la mencionada resolución, o bien, el escrito de renuncia presentado al organismo correspondiente, o bien, la resolución de este ente. Se retirará la ayuda de la matrícula y se realizará la anulación con la devolución de la matrícula. Se comunicará a la unidad de ayudas predoctorales.
- Excepcionalmente, se podrá anular la matrícula en aquellos casos justificados en los que se compense la anulación con una nueva matrícula de Doctorado en la UdL; esta compensación no será de aplicación a las tasas de gestión del expediente académico y de apoyo al aprendizaje pagadas en la matrícula anulada.

b) En ningún caso se devolverá el importe correspondiente a la tasa de apoyo al aprendizaje, las tasas de gestión de expediente académico, el seguro obligatorio, los servicios contratados y las aportaciones voluntarias.

c) El gerente o gerenta de la Universidad de Lleida resolverá las peticiones de anulación de matrícula cuando concurran motivos de devolución del importe satisfecho.

d) Efectos de la anulación de la matrícula

La anulación de la matrícula comporta:

- El cese de los efectos académicos y administrativos de la matrícula del curso académico en el que se ha realizado.
- La pérdida de la condición de doctorando o doctoranda, con exclusión de los beneficios a los que da derecho, como es el derecho y el deber de presentarse en la evaluación.

Disposició adicional primera. Premios Extraordinarios de Doctorado

La convocatoria, requisitos y concesión de los Premios Extraordinarios de Doctorado están regulados en la Normativa de concesión de Premios Extraordinarios de Doctorado (Aprobada por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de 22 de marzo de 2021).

Disposició adicional segunda. Defensas telemáticas de tesis doctorales

Las defensas telemáticas están reguladas por el Protocolo para la defensa de tesis por medios telemáticos aprobado por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado el 15 de mayo de 2020.

Disposició adicional tercera. Resolución de conflictos

En caso de conflictos ocurridos entre los doctorandos o doctorandas y sus supervisores o supervisoras de tesis, en el transcurso de las diferentes etapas del Doctorado, debe seguirse el procedimiento general de la UdL para la resolución de conflictos circunscrito al ámbito de los estudios de Doctorado.

Disposició adicional cuarta. Cómputos de plazos

A efectos de cómputos de los plazos administrativos, no se tendrán en cuenta los períodos en los que la Universidad de Lleida esté en servicios mínimos (Semana Santa, Navidad y verano)

Disposició final primera. Desarrollo de la normativa académica de Doctorado

El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado podrá desarrollar esta normativa en el ejercicio de sus competencias.

Disposició final segunda. Entrada en vigor.

Esta normativa entra en vigor el curso académico 2022/2023, previa publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Lleida.

Disposició derogatoria.

Esta normativa deroga el Acuerdo núm. 67/2014 del Consejo de Gobierno de 10/04/2014 por el que se aprueba la Normativa Académica de Doctorado de la Universidad de Lleida.

Esta normativa deroga el Procedimiento de cotutela de tesis doctorales, aprobado por Acuerdo núm. 236/2013 del Consejo de Gobierno de 30 de octubre de 2013 y modificado por Acuerdo núm. 21/2019 del Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2019.